

Constancia Secretarial: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que se recibió memorial radicado por la parte demandante, la Joven **DINA LUZ VIDES ROENES**, en el que solicita se autorice la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre en la cuenta de este juzgado a su señora madre **GUILLERMA TEREZA ROENES PEREZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 03 de abril de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DINA LUZ VIDES ROENES
DEMANDADO: LUIS RAFAEL VIDES ARRIETA
RAD: 704293184001-2019-00026-00

En atención a la nota que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 05 de febrero de 2024, el despacho, resolvió:

“(…)

PRIMERO: *Tener como demandante en el presente proceso a la joven DINA LUZ VIDES ROENES, en calidad de alimentaria, quien promueve esta demanda de alimentos en contra de su padre, el señor LUIS RAFAEL VIDES ARRIETA como alimentante.*

SEGUNDO: *Requerir a la parte interesada, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:*

- Copia del documento de identidad de la joven DINA LUZ VIDES ROENES.
- Certificación de estudios superiores de la joven DINA LUZ VIDES ROENES.
- Datos de contacto de la joven DINA LUZ VIDES ROENES, como lo es el Correo electrónico y número celular.

TERCERO: *Abstenerse de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, hasta tanto suministren lo solicitado en el acápite anterior. Una vez recibido, se autorizarán los que lleguen en adelante, a nombre de la alimentaria DINA LUZ VIDES ROENES.*

“(…)”

Ahora bien, del memorial presentado por la joven DINA LUZ VIDES ROENES, en fecha abril 02 de 2024, se observa que solicita:

“(…) no he podido cobrar la cuota de alimentación por no tener aún el documento de cédula y les agradezco que me hagan el pago a nombre de mi madre GUILLERMA TEREZA ROENES PEREZ con cédula de ciudadanía 22978391. Renuncio a términos de ejecutores. (…)”

Que de acuerdo con lo solicitado, teniendo en cuenta las circunstancias descritas, aunado a que esta judicatura es garante de los derechos fundamentales que le asisten a la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**, tales como la alimentación y la educación, se encuentra procedente acceder a lo solicitado, por tanto se autorizará la entrega de todos los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante, a nombre de la madre la señora **GUILLERMA TEREZA ROENES PEREZ**. No sin antes advertir a la demandante, que una vez reciba cedula de ciudadanía, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

Así mismo, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado por la parte demandante, en virtud del artículo 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Autorícese la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **DINA LUZ VIDES ROENES**, a la madre la señora **GUILLERMA TEREZA ROENES PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.978.391 Majagual, Sucre.

SEGUNDO: Requerir a la demandada **DINA LUZ VIDES ROENES**, a fin de que remita copia del documento de identidad tan pronto lo reclame en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se anexe al expediente del presente proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de Este auto. Conforme lo solicitado por la parte demandante, en virtud del artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a0da64511bf38a0984061fb065803631868dccfd1854e29f6c659fb31ce677**

Documento generado en 03/04/2024 12:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>